



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 10 de Mayo del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE  
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223  
soft  
Cargo: Presidente De La Csj De Lima  
Norte  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.05.2023 12:50:58 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000586-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ**

**VISTO:**

La Resolución Administrativa N°177-2023- CE-PJ del 4 de mayo de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** -Mediante Resolución Administrativa N°177-2023-CE-PJ del 04 de mayo de 2023 expedida por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ente otros, resolvió lo siguiente:

**"Artículo Primero.-** Disponer que los siguientes órganos jurisdiccionales laborales permanentes, creados mediante Resolución Administrativa N° 436-2022-CE-PJ y su modificatoria correspondiente a la Resolución Administrativa N° 445-2022-CE-PJ, inicien su funcionamiento a partir del 1 de julio de 2023, (...); encontrándose el monitoreo de dichas dependencias judiciales bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial; conforme al siguiente detalle:

CSJ	Provincia	Distrito	Instancia	Dependencia (denominaciones)	Competencia Funcional	Competencia Territorial
Lima Norte	Lima	Independencia	Juzgado Especializado	5° Juzgado de Trabajo	(NLPT)	Todo el Distrito Judicial

**Artículo Tercero.** - Disponer que las acciones complementarias para la implementación de los órganos jurisdiccionales laborales permanentes señaladas en el considerando séptimo de la presente resolución administrativa, las cuales se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución administrativa; se hagan efectivas a partir del 1 de julio de 2023, y en el caso de la Corte Superior de Justicia del Santa, a partir del 1 de junio de 2023.

**9) Corte Superior de Justicia de Lima Norte**

*Distrito de Independencia*

- Cerrar turno, a partir del 1 de julio de 2023, al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Independencia para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

- Que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanente del Distrito de Independencia redistribuyan al 5° Juzgado de Trabajo Permanente toda la carga pendiente de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que correspondan a expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de julio de 2023, lo cual deberá informarse al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

- Que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia culmine con su carga pendiente y redistribuya al 1°, 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanente toda la carga pendiente en etapa de calificación y ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALF).

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de (...) Lima Norte (...), a través de sus áreas administrativas correspondientes, adopten las medidas pertinentes respecto a los procesos de convocatoria para la contratación de personal jurisdiccional bajo el Decreto Legislativo N° 1057, que cubrirán las plazas de los órganos jurisdiccionales laborales permanentes que iniciarán su funcionamiento conforme a lo establecido en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

**Artículo Quinto.** - En caso que para la fecha establecida en el artículo primero de la presente resolución administrativa, las cortes superiores de justicia, por razones de retraso en la convocatoria no hayan podido cubrir las plazas del personal de los nuevos órganos jurisdiccionales permanentes, estas deberán de ser cubiertas temporalmente con el propio personal de la especialidad de los actuales órganos jurisdiccionales permanentes.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Sexto.-** De existir personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios que por alguna razón hayan pasado a la condición de plazo indeterminado, estos deberán de integrarse de manera obligatoria a alguno de los órganos jurisdiccionales permanentes recientemente creados, quedando disponible la plaza a plazo fijo del órgano jurisdiccional transitorio.

**Artículo Séptimo.** Las cortes superiores de justicia en un plazo no mayor de 45 días calendario, deberán solicitar a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial las modificaciones adicionales necesarias, para el adecuado cumplimiento de las disposiciones dadas en la presente resolución administrativa.

**Segundo.-** En tal contexto, corresponde adoptar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por lo que, en virtud a lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 00177-2023-CE-PJ de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

**Artículo Segundo: DISPONER** el **CIERRE DE TURNO**, a partir del 1 de julio de 2023, al 2° Juzgado de Trabajo Transitorio del Independencia para el ingreso de expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT).

**Artículo Tercero: DISPONER** que el 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Independencia redistribuyan, a partir del 01 de julio de 2023, en el plazo de 5 días, al 5° Juzgado de Trabajo Permanente toda la carga pendiente de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), que correspondan a expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 31 de julio de 2023.

**Artículo Cuarto: DISPONER** que el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia culmine con su carga pendiente y a partir del 01 de julio de 2023, redistribuya a 1°, 2° y 5° Juzgados de Trabajo Permanente toda la carga pendiente en etapa de calificación y ejecución de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP).

**Artículo Quinto: DISPONER** que los expedientes objeto de distribución, se encuentren debidamente foliados, con sus cargos respectivos (o en su caso con su reporte de notificación), así como los escritos deberán encontrarse debidamente proveídos.

**Artículo Sexto: DISPONER** que la distribución de expedientes sea supervisada por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior.

**Artículo Séptimo: DISPONER** que la Administración del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en coordinación con la coordinación de Estadística e Informática adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos “segundo”, “tercero”, “cuarto” y “quinto” de la presente resolución, asimismo, remita a la Presidencia, en el plazo de **TRES DÍAS** de culminada la distribución, el informe respecto al cumplimiento, adjuntándose el consolidado de la lista de expedientes derivados y recepcionados; respectivamente.

**Artículo Octavo: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital en coordinación con las áreas respectivas adopte las medidas pertinentes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 177-2023-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

**Artículo Noveno: PONER** la presente resolución a conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Personal, Coordinación de Informática, Coordinación de Estadística y de los interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento Firmado Digitalmente

---

**Lorenzo Castope Cerquin**

Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/dcc

